



Contrato 127/2018

Contrato de adquisición de diverso equipo informático y herramientas para soporte técnico, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral denominada La Red Corporativo, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Jorge Carlos Pacheco Rodríguez, a quien en lo sucesivo se les denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**Declaraciones**

**1.- Declara "El Estado" a través de su representante:**

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya administración pública centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el ejecutivo estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio No. SEGOB/DRPPyC/0424/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, solicitó la adquisición de equipo informático y mobiliario de oficina, para destinarse a la unidad administrativa a su cargo.

1.4.- Que apeándose a lo establecido por los artículos 1º, 3º, 18, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción III y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción X y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018, la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta número LA-904015996-E19-2018.

1.5. Que la erogación de la presente adquisición se encuentra prevista y será cubierta con cargo a los recursos provenientes del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Recursos Federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), ejercicio fiscal 2018.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8, sin número, entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:**

2.1.- Ser una sociedad mercantil con capacidad para comercializar los bienes que en este caso requiere el "El Estado", constituida bajo la escritura número 21,728 de fecha 22 de abril de 2002, pasada ante la fe del Lic. Melchor López Hernández, notario adscrito a la notaría pública número 13 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de la cual es titular el Lic. Payambé López Falconi, dicho documento quedo inscrito bajo el número 550 del libro general de entradas, a folios 4229 al 4236 del libro de duplicados volumen 107, quedando anotado en el folio 162 frente del libro primero de comercio, tomo VIII, rec. núm. 721315 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco.

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Jorge Carlos Pacheco Rodríguez, quien se identifica con su credencial para votar expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con folio 0298066368475, quien acredita su personalidad con la escritura número 33,840 de fecha 10 de

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*

OPERADO CON RECURSOS  
2018  
FAFEF  
PEM



**Contrato 127/2018**

junio de 2014, pasada ante la fe del Lic. Melchor López Hernández, notario adscrito a la notaría pública número 13 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de la cual es titular el Lic. Payambé López Falconi, dicho documento quedo inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 6402 \* 1, de fecha 17 de julio de 2014, en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.

2.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2.5.- Que señala como su domicilio el ubicado en la calle 3, número 89, interior 2, col. residencial Montecristo, Mérida, Yucatán, código postal 97133, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su registro federal de contribuyentes es: RCO020422431.

**3.- De ambas partes.**

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos antes invocados, así como por los numerales 11, 25, 26 fracción I, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 y demás relativos y concordantes del Código Civil Federal y 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la adquisición al tenor de las siguientes:

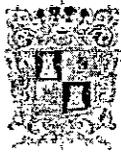
**Cláusulas**

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" la entrega de los bienes que a continuación se describen:

Cant.	Unidad de medida	Concepto	Precio unitario	Importe																												
2	Pieza	UPS Smart SMT2200RM2U marca APC, con las siguientes especificaciones técnicas:	\$18,350.18	\$36,700.36																												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Características</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Salida</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Capacidad de potencia de salida</td> <td>1.92 KVatios /1.92 kVA</td> </tr> <tr> <td>Máxima potencia configurable (vatios)</td> <td>1.98 KVatios / 2.2kVA</td> </tr> <tr> <td>Tensión de salida nominal</td> <td>120V</td> </tr> <tr> <td>Distorsión de tensión de salida</td> <td>Menos que 5%</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia de salida (sincronizada con la red)</td> <td>50/60Hz +/- 3 Hz</td> </tr> <tr> <td>Topología</td> <td>Línea interactiva</td> </tr> <tr> <td>Tipo de forma de onda</td> <td>Onda senoidal</td> </tr> <tr> <td>Conexiones de salida</td> <td>(6) NEMA 5-15R (Respaldo de batería) (2) NEMA 5-20R (Respaldo de batería)</td> </tr> <tr> <td>Duración de transferencia</td> <td>4ms typical: 8ms maximum</td> </tr> <tr> <td>Entrada de voltaje</td> <td>120V</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia de entrada</td> <td>50/60 Hz +/- 3 Hz (autosensible)</td> </tr> <tr> <td>Tipo de enchufe</td> <td>NEMA 5-20P</td> </tr> </tbody> </table>			Características	Descripción	Salida		Capacidad de potencia de salida	1.92 KVatios /1.92 kVA	Máxima potencia configurable (vatios)	1.98 KVatios / 2.2kVA	Tensión de salida nominal	120V	Distorsión de tensión de salida	Menos que 5%	Frecuencia de salida (sincronizada con la red)	50/60Hz +/- 3 Hz	Topología	Línea interactiva	Tipo de forma de onda	Onda senoidal	Conexiones de salida	(6) NEMA 5-15R (Respaldo de batería) (2) NEMA 5-20R (Respaldo de batería)	Duración de transferencia	4ms typical: 8ms maximum	Entrada de voltaje	120V	Frecuencia de entrada	50/60 Hz +/- 3 Hz (autosensible)	Tipo de enchufe	NEMA 5-20P
		Características			Descripción																											
		Salida																														
		Capacidad de potencia de salida			1.92 KVatios /1.92 kVA																											
		Máxima potencia configurable (vatios)			1.98 KVatios / 2.2kVA																											
		Tensión de salida nominal			120V																											
		Distorsión de tensión de salida			Menos que 5%																											
		Frecuencia de salida (sincronizada con la red)			50/60Hz +/- 3 Hz																											
		Topología			Línea interactiva																											
		Tipo de forma de onda			Onda senoidal																											
		Conexiones de salida			(6) NEMA 5-15R (Respaldo de batería) (2) NEMA 5-20R (Respaldo de batería)																											
		Duración de transferencia			4ms typical: 8ms maximum																											
Entrada de voltaje	120V																															
Frecuencia de entrada	50/60 Hz +/- 3 Hz (autosensible)																															
Tipo de enchufe	NEMA 5-20P																															

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

OPERADO CON RECURSOS 2018  
PEMFAFEF



Contrato 127/2018

		<table border="1"> <tr> <td>Longitud del cable</td> <td>2.44 metros</td> </tr> <tr> <td>Variación de tensión de entrada para operaciones principales</td> <td>82 - 143 V</td> </tr> <tr> <td>Cantidad de cables de alimentación</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Tipo de batería:</td> <td>Batería sellada de plomo sin necesidad de mantención con electrolito suspendido: a prueba de filtración</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de recarga típico</td> <td>3 hora(s)</td> </tr> <tr> <td>Vida útil esperada de las baterías (años)</td> <td>3-5</td> </tr> <tr> <td>Cantidad de cartuchos de batería de recambio</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Comunicaciones y manejo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Interface Port(s)</td> <td>Smart-Slot , USB</td> </tr> <tr> <td>Panel de control</td> <td>Visualizador de estatus LED en línea: Batería en actividad: batería de reemplazo e indicadores de sobrecarga, Estatus multifuncional LCD y consola con control.</td> </tr> <tr> <td>Alarma audible</td> <td>Alarma de batería encendida: alarma distintiva de carga de batería baja: alarma de sobrecarga de tono continuo.</td> </tr> <tr> <td>Interrupor de energía (EPO)</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>Cantidad de interfaces SmartSlot</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Garantía</td> <td>3 años</td> </tr> </table>	Longitud del cable	2.44 metros	Variación de tensión de entrada para operaciones principales	82 - 143 V	Cantidad de cables de alimentación	1	Tipo de batería:	Batería sellada de plomo sin necesidad de mantención con electrolito suspendido: a prueba de filtración	Tiempo de recarga típico	3 hora(s)	Vida útil esperada de las baterías (años)	3-5	Cantidad de cartuchos de batería de recambio	1	Comunicaciones y manejo		Interface Port(s)	Smart-Slot , USB	Panel de control	Visualizador de estatus LED en línea: Batería en actividad: batería de reemplazo e indicadores de sobrecarga, Estatus multifuncional LCD y consola con control.	Alarma audible	Alarma de batería encendida: alarma distintiva de carga de batería baja: alarma de sobrecarga de tono continuo.	Interrupor de energía (EPO)	Si	Cantidad de interfaces SmartSlot	1	Garantía	3 años		
Longitud del cable	2.44 metros																															
Variación de tensión de entrada para operaciones principales	82 - 143 V																															
Cantidad de cables de alimentación	1																															
Tipo de batería:	Batería sellada de plomo sin necesidad de mantención con electrolito suspendido: a prueba de filtración																															
Tiempo de recarga típico	3 hora(s)																															
Vida útil esperada de las baterías (años)	3-5																															
Cantidad de cartuchos de batería de recambio	1																															
Comunicaciones y manejo																																
Interface Port(s)	Smart-Slot , USB																															
Panel de control	Visualizador de estatus LED en línea: Batería en actividad: batería de reemplazo e indicadores de sobrecarga, Estatus multifuncional LCD y consola con control.																															
Alarma audible	Alarma de batería encendida: alarma distintiva de carga de batería baja: alarma de sobrecarga de tono continuo.																															
Interrupor de energía (EPO)	Si																															
Cantidad de interfaces SmartSlot	1																															
Garantía	3 años																															
1	Pieza	<p><b>Punto de acceso inalámbrico UAP-AC-PRO marca UBIQUITI, con las siguientes especificaciones técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dispositivo autónomo, no requiere de una controladora para poder operar.</li> <li>Uso indoor.</li> <li>El dispositivo soporta los estándares 802.11a, 802.11b, 802.11g, 802.11n, 802.11ac</li> <li>El dispositivo soporta trabajar en las frecuencias 2.4ghz y 5ghz</li> <li>Deberá soportar hasta 867 Mbps (80 Mhz con 5 Ghz)</li> <li>Las antenas del dispositivo deberán ser internas. Ganancia de 3 dBi para 2.4ghz y 5dBi para 5ghz.</li> <li>El dispositivo deberá utilizar tecnología MIMO 3x3 (múltiple-input múltiple-output) para mejorar la tasa de transferencia, así como el alcance de la señal.</li> <li>Deberá soportar PoE 802.3af/802.3at</li> <li>El dispositivo soporta las siguientes características:</li> <li>Soporte de las siguientes velocidades: <ul style="list-style-type: none"> <li>802.11a: 6, 9, 12, 18, 24, 36, 48, and 54 Mbps</li> <li>802.11g: 1, 2, 5.5, 6, 9, 11, 12, 18, 24, 36, 48, y 54 Mbps</li> <li>802.11n velocidad en 2.4 GHz (solamente 20 MHz)</li> </ul> </li> </ul>	3,217.96	3,217.96																												

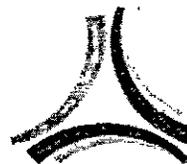
OPERADO CON RECURSOS  
2018

FAFEE

PEM

*[Firma manuscrita]*

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Contrato 127/2018

OPERADO CON RECURSOS  
2018

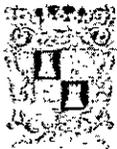
PEM  
FAFEE

		<p>y MCS 0 a MCS 23) y 5 GHz.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soportar 802.11 DFS</li> <li>• Seguridad: <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ 802.11i, Wi-Fi Protected Access 2 (WPA2), WPA</li> <li>◦ 802.1X</li> <li>◦ Estándar de cifrado avanzado (AES)</li> </ul> </li> <li>• Tipos de Protocolo de Autenticación Extensible (EAP): <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ EAP-Transport Layer Security (TLS)</li> <li>◦ EAP-Tunnelled TLS (TTLS) ◦ Microsoft Challenge Handshake Authentication Protocol Version 2 (MSCHAPv2)</li> <li>◦ EAP protegido (PEAP) v0 ◦ EAP-MSCHAPv2</li> <li>◦ Autenticación flexible EAP a través del túnel seguro (FAST)</li> <li>◦ PEAP v1 ◦ EAP-Token Card genérico (GTC)</li> <li>◦ Módulo de identidad del abonado EAP (SIM)</li> </ul> </li> <li>• Multimedia: <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Wi-Fi Multimedia (WMM)</li> </ul> </li> <li>• Incluye kit de instalación para pared/techo</li> </ul> <p><b>GARANTÍA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantía por 3 años directamente del fabricante, 8x5 con reemplazo al siguiente día hábil.</li> </ul>		
3	Kit	<p><b>Kit básico de herramientas para soporte técnico modelo 530217, marca Manhattan, con las siguientes especificaciones técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mini aspiradora con accesorios.</li> <li>• Cautín para soldar, puntas y estaño.</li> <li>• Desarmador con 57 terminales intercambiables.</li> <li>• Conectores variados (zapatas) para crimpear.</li> <li>• Martillo.</li> <li>• Linterna.</li> <li>• Juego de 9 piezas de llaves allen.</li> <li>• Cepillo.</li> <li>• 6 tamaños de desarmadores de precisión (Pjillips y cabeza plana).</li> <li>• Navaja de precisión.</li> <li>• Cinchos.</li> <li>• Cortadores de cable.</li> <li>• Pinzas de precisión con cortador integrado.</li> <li>• Pelador de cables.</li> <li>• Herramienta para crimpear zapatas.</li> <li>• Pinza para insertar chip antiestático.</li> <li>• Pinza para extraer chip antiestático.</li> <li>• Tres puntas antiestáticas &amp; chip retractor/extractor.</li> <li>• Pinzas antiestáticas para chip.</li> <li>• 2 baterías AA.</li> <li>• Brazo magnético telescópico.</li> <li>• Probador eléctrico de voltaje.</li> <li>• Cable USB.</li> </ul>	1,570.90	4,712.70
			<b>Subtotal</b>	\$44,631.02
			<b>16% I.V.A.</b>	\$ 7,140.96
			<b>Total</b>	\$ 51,771.98

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, convocatoria de la licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

*[Firma manuscrita]*



Contrato 127/2018

**Segunda.- Monto del contrato:** El monto total del contrato es de **\$51,771.98 (Son: Cincuenta y un mil setecientos setenta y un pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

**Tercera.- Plazo de entrega:** "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, en un plazo máximo de **20 días naturales, contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.**

**Cuarta. - Forma de pago:** Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean contra entrega recepción de los bienes a satisfacción de "El Estado", y mediante la formulación de las facturas correspondientes verificación, aceptación y firma del acta de entrega-recepción oficial a satisfacción de "El Estado", pagaderos mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de "El Proveedor".

**Quinta.- Requisitos de la factura:** Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Apoyos y Estímulos que otorguen".

**Sexta.- Garantías:** Para garantizar el cumplimiento del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía por el 10% del monto total del presente instrumento contractual, la cual deberá formalizarse a través de póliza de fianza que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- A. Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo una vigencia hasta la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".
- B. Que garantice la entrega de los bienes contratados, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- C. Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la convocante, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- D. Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- E. Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- F. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificaciones contractuales en términos del primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la garantía de cumplimiento de contrato deberá ajustarse en igual proporción a la modificación realizada.

**Así mismo, "El Proveedor", deberá entregar la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato.**

**Séptima.- Recepción de los bienes:** La recepción de los bienes será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento contractual y se realizará en las oficinas que ocupa la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, sita: Calle Castellot, manzana K, lote 20, Área Ah-Kim-Pech, sección Fundadores, San Francisco de Campeche, Campeche; reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato o en caso de que los bienes entregados no tengan las características señaladas en el presente instrumento contractual, así mismo si estos no se entregasen en el plazo que para tal efecto se establecen en este mismo documento. En los casos en que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes entregados por "El Proveedor", "El Estado" se lo dará a conocer a "El Proveedor" a través de oficio, a efecto de que "El Proveedor" subsane dichas observaciones en un término no mayor de diez días naturales.

Una vez entregados la totalidad de los bienes materia de este contrato, "El Proveedor" procederá a notificarlo por escrito a "El Estado" para que éste, por mediación del área requirente en este caso la **Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, verifique los bienes entregados conforme a las especificaciones, características y modelos contratados. Al finalizar la verificación de los bienes, "El Estado" procederá al levantamiento del acta

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*

OPERADO CON RECURSOS  
2018

FAFEF

PEM

PEM



**Contrato 127/2018**

correspondiente, quedando los bienes bajo responsabilidad del área requirente. Una vez formalizada el acta de entrega recepción, "El Proveedor" podrá hacer exigible su respectivo pago, quedando obligado a responder de los defectos que resulten y de los vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del presente contrato y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Octava.- Vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes por parte de "El Estado":** "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados al área requirente, en este caso al servidor público L.I. José Román Guerrero Tejero, Subdirector de Informática de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes.

**Novena.- Causales de rescisión:** Las partes convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por "El Estado" y "El Proveedor", respectivamente, cuando se presenten las circunstancias que a continuación se señalan, sin necesidad de declaración judicial:

Por "El Estado":

- Incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Proveedor" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "El Estado".
- Si "El Proveedor" ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Estado".
- Si "El Proveedor" no otorga a "El Estado" los documentos requeridos en este contrato, tales como fianza, factura y documento de notificación de entrega de los bienes.
- Si "El Proveedor" en caso de que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes entregados, se niegue a subsanar las observaciones hechas.
- La contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por "El Proveedor":

- Incumplimiento por parte de "El Estado" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Estado" no otorga a "El Proveedor", las facilidades para la recepción, inspección y recepción de los bienes.

**Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor":** "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de la misma.

**Décima primera.-** "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**Décima segunda.- Modificaciones al contrato:** Las partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a los bienes y servicios contratados, deberá formalizarse por escrito y suscribirse el respectivo convenio por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

**Décima tercera.- Suspensión temporal del contrato:** "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*

OPERADO CON RECURSOS  
2018

FAFEF

PEM



Contrato 127/2018

ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**Décima cuarta.- Penas convencionales:** Por los bienes no entregados en el plazo establecido, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario mientras dure el incumplimiento, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo procederá a la rescisión definitiva del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Décima quinta.- Deducciones de pago:** "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 50% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

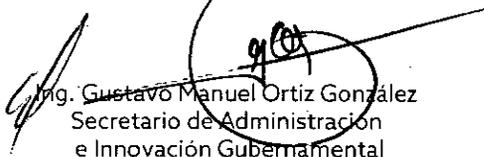
**Décima sexta.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**Décima séptima.- Ausencia de vicios del consentimiento:** Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

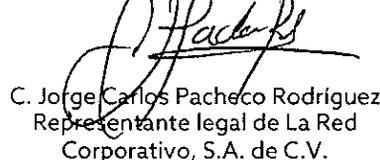
**Vigésima octava.-** Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 12 de noviembre de 2018.

Por "El Estado"

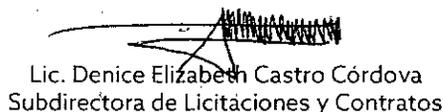
  
Ing. Gustavo Manuel Ortiz González  
Secretario de Administración  
e Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"

  
C. Jorge Carlos Pacheco Rodríguez  
Representante legal de La Red  
Corporativo, S.A. de C.V.

Testigos

  
Lic. Eisy Daniela Chiré Solís  
Directora de Recursos Materiales

  
Lic. Denice Elizabeth Castro Córdova  
Subdirectora de Licitaciones y Contratos

OPERADO CON RECURSOS  
2018

PEM  
FAFEE



# ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com) o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432 VALIDA

## POLIZA DE FIANZA FIADO

POLIZA DE FIANZA FIADO				EXPEDICION
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	12-11-2018
5,177.20	PESOS	1961847	0	ENDOSO
				0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 5,177.20 CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 12/11/2018 AL: 02/12/2018

Por: LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V.  
Dirección: CALLE 3, NÚMERO 89, INTERIOR 2, COL. RESIDENCIAL MONTECRISTO, C.P. 97133, MÉRIDA, YUCATÁN.

Ante: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
Dirección: CALLE 8, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE 61 Y CIRCUITO BALUARTES, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 24000. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

### ADQUISICIÓN DE DIVERSO EQUIPO INFORMÁTICO Y HERRAMIENTAS PARA SOPORTE TÉCNICO.

PARA GARANTIZAR POR LA EMPRESA LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN LA CALLE 3, NÚMERO 89, INTERIOR 2, COL. RESIDENCIAL MONTECRISTO, C.P. 97133, MÉRIDA, YUCATÁN, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES R.F.C. RCO020422431, CON LA CANTIDAD DE \$5,177.20 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 127/2018 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR UN MONTO TOTAL DE \$51,771.98 (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 98/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE DIVERSO EQUIPO INFORMÁTICO Y HERRAMIENTAS PARA SOPORTE TÉCNICO, CUYAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL CIUDADANO JORGE CARLOS PACHECO RODRIGUEZ.

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO UNA VIGENCIA HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO". B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL. C) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA CONVOCANTE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. E) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. F) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. EN VIGOR PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

----- FIN DE TEXTO -----

# PEM FAFEF

## OPERADO CON RECURSOS 2018

Expedido en: OFICINA: 00351; VILLAHERMOSA, TABASCO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

*Maria del Carmen Vazquez de los Santos*



FIRMA DIGITAL

MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ DE LOS SANTOS

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C. R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)

### LINEA DE VALIDACION 0919 D4E0 19



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Chib8pu.ESe5F+QjS5e5cXhU8p1+H+uc01CalyA5ZbzgrmsdGXyXc+H8t1ezDUMQzP7teakXW4K7C8a046U5jU6a5eF5ySmM3r2mDFW20tMl5gmrc2aWp0c0amb3015gSKU.MEYczGXdtFmheh+CMYQc0mDwDZ0866Dp0b oHfAG5MentjgcEhPZmibK3YppalbDheFkFm1SqWGHFUIJC3Y1K063haGdQr7PMAWNRK7nd05yMCMZMhG5UAP70yAzZkgUcKkCW857qj0b0a0k0v+FWYkM1t98YWCZ21Y0MfWwLD6WwZrh089gE=



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

- 1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fianos u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnfsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19\_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

PEM
FAFEF

OPERADO CON RECURSOS
2018

FEDERALES
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
Recibido
06 DIC 2018
Jedra L. B.
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

\*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.\*